



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA SEXTA DE DECISIÓN
M.P. JOSÉ MILLER LUGO BARRERO

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	OBJECCIÓN
ACCIONANTE	ALCALDE MUNICIPAL DE TERUEL - HUILA
ACCIONADO	ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 2022 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TERUEL
RADICACIÓN	4100123330002022001800

Conforme a la competencia que asigna el numeral 4 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 y en los términos de los artículos 121 del Decreto 1333 de 1986¹ y 80 de la Ley 136 de 1994², el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO.- Avocar el conocimiento de las objeciones formuladas por la Alcaldesa Municipal de Teruel (Huila) al proyecto de Acuerdo No. 017 de 2022, expedido por el Concejo Municipal de ese ente territorial, “*por medio del cual se adopta el estatuto orgánico del presupuesto del municipio de Teruel y sus entidades descentralizadas*”.

SEGUNDO.- En consecuencia, fíjese en lista por el término de diez (10) días, para que el Procurador Delegado ante esta Corporación y cualquier persona puedan intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del proyecto de acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.

¹ Código de Régimen Municipal

² Artículo 80°.- *Objeciones de derecho. Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas, el alcalde enviará dentro de los diez días siguientes, el proyecto acompañado de una exposición de motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio. Si el Tribunal las considera fundadas, el proyecto se archivará. Si decidiere que son infundadas, el alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Si el tribunal considera parcialmente vaciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere. Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo el Tribunal para fallo definitivo.*

Radicación: 4100123330002022001800

TERCERO.- Como la entidad demandante no dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, se ordena a la Secretaría de la Corporación que remita vía correo electrónico copia de la objeción al presidente del Concejo Municipal de Teruel.

CUARTO.- En aras de garantizar la publicidad de la presente decisión a los habitantes del municipio de Teruel (Huila) se ordena que a costa de la entidad territorial, se informe a la comunidad la existencia de este proceso en un medio de amplia circulación en esa localidad. Así mismo la Secretaría de este Tribunal deberá publicar esta providencia en la página web de la Rama Judicial y en la correspondiente a la Relatoría de la Corporación.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica – SAMAI)

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado